



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Declaración de unión marital de hecho
DEMANDANTE	Omaira Ramírez Yepes
DEMANDADA	Hernando de Jesús Suaza Mosquera
RADICADO	05 679 31 84 001 2023 00114 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 59
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, y aquel dado a las excepciones formuladas por el pasivo, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., **que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Life Size el día JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Es importante precisar que la celebración a través del uso de las tecnologías tendrá lugar siempre y cuando los sujetos procesales intervinientes cuenten con medios idóneos que permitan una comunicación y desarrollo de la audiencia de manera fluida, en caso contrario, es decir, de no contar con estos, deberán asistir de manera presencial a la Sala de Audiencias del Despacho (artículo 7º de la Ley 2213 de 2022).

En desarrollo de esta diligencia, se decidirá la excepción previa formulada por el demandado, para lo cual se practicarán los medios de prueba necesarios y que fueren ofrecido por las partes, con las limitaciones que sobre dicho particular establece el inciso 2º del artículo 101 del CGP.

Evacuada la fase anterior, se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nrl. 6º art. 373 CGP)

El despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y

practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3° nrls. 7°Y 8° art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2° art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia. En igual sentido ocurrirá si quien no acude es el curador, en cuyo caso la multa oscilará entre 5 y 10 smmlv.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Registro civil de nacimiento de los señores HERNÁN DE JESÚS SUAZA MOSQUERA y OMAIRA RAMÍREZ YEPES, para probar que los mismos no son casados y la inexistencia de impedimentos legales que hagan ilícita la unión.

2. orden de protección emitida por el comisario de familia comuna dieciséis Belén, fechado 8 de noviembre de 2022, a favor de mi mandante, para demostrar la razón por la cual la misma, decidió abandonar al demandado.
3. Copia del acta 2281 DISP5.ESBEL-2.25, emitida por LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ. ESTACIÓN DE POLICÍA BELÉN, con fecha 10 de noviembre de 2022, en favor de la señora OMAIRA RAMÍREZ YEPES, quien adquiere la medida de protección por parte de la estación de policía de Belén.
4. Copia de acta de audiencia de fallo en materia de Ley 294/96 Violencia Intrafamiliar
5. Copia de la escritura pública número 158 de 6 de marzo de 2018, otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara-Antioquia.
6. Copia de los certificados de Libertad y Tradición números 023-6519 y 023-6520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara.

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas, para probar los hechos de la demanda y aquellos en que se funda la oposición a la excepción previa formulada por el demandado

1. Gildardo de Jesús Román, identificado con Cédula de ciudadanía número 15.332.150, domiciliado en el sector el Llano del municipio de Santa Bárbara, sin correo electrónico y abonado celular 3196193163
2. Gladys María Vélez Álvarez, identificada con Cédula de ciudadanía número 39.389,090, domiciliada en la carrera Boyacá del municipio de Santa Bárbara, sin correo electrónico y abonado celular 3136695879
3. Paula Andrea Saldarriaga Ortiz, identificada con Cédula de ciudadanía número 32.352.224, domiciliada en la carrera 71ª 9-73 de la ciudad de Medellín, sin correo electrónico y abonado celular 3009782882
4. María Cecilia del Consuelo Ortiz Velásquez, identificada con Cédula de ciudadanía número 32.344.491, domiciliada en la carrera 71ª 9-75 de la ciudad de Medellín, sin correo electrónico y abonado celular 3003056080

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd. **El interesado en la prueba deberá procurar la asistencia de sus testigos al desarrollo de la audiencia, bien sea por su conducto o para que estos presencialmente asistan a la Sala de Audiencias del juzgado.**

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda:

- 1. Partida eclesial de matrimonio del demandado Hernán de Jesús Suaza Mosquera, de nupcias con Dolores Amparo Betancourt Valencia, expedida en la parroquia Santa Elena notaria única de Fredonia, Antioquia, del 4 de julio de 1966.
- 2. Registro de matrimonio del demandado con Dolores Amparo Betancourt Valencia de Suaza, asentado con base en la partida anterior, expedido notaria de Fredonia, Antioquia.
- 3. Registro de defunción de Dolores Amparo Betancourt Valencia de Suaza de fecha 4 de enero de 2018, notaria única de Fredonia.
- 4. Partida de bautizo de Dolores Amparo Betancourt Valencia,
- 5. Partida de bautizo de Hernán de Jesús Suaza Mosquera,

TESTIMONIAL

Para probar tanto los hechos en que se funda la excepción previa formulada, como aquellos referentes a las manifestaciones otorgadas en el escrito de contestación a la demanda y las excepciones de fondo formuladas

- 1. BIANEY RAMÍREZ YEPES, Barrio Belén, carrera 71 número 9-20, lote 28, manzana E, ciudad de Medellín, desconoce esta parte su dirección o contacto virtual, celular 321 2827070.
- 2. EDITH SUAZA, Vereda Chontalito, faldas del cementerio Santa Bárbara, Antioquia, desconoce esta parte su dirección o contacto virtual, celular 320 7030349.

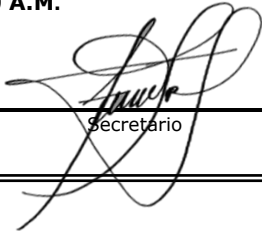
Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.
El interesado en la prueba deberá procurar la asistencia de sus testigos al desarrollo de la audiencia, bien sea por su conducto o para que estos presencialmente asistan a la Sala de Audiencias del juzgado.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **020** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 6 DE MARZO DE 2024. A LAS 8: 00 A.M.**



Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdd4ced0eb1b424e722980b948362511a5dd4a2e4bc46b6a1454c05613fcbf5**

Documento generado en 05/03/2024 04:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>